



“2020 -Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley.*

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto promover el ejercicio del derecho humano y fundamental de acceso al agua potable, en establecimientos públicos y privados de acceso público en ocasión de eventos y actividades de cualquier tipo o naturaleza siempre que sean de concurrencia masiva o convocatoria abierta.

ARTÍCULO 2º: Las discotecas, pubs, salones, clubes, estadios, gimnasios, predios al aire libre y otros establecimientos, de carácter público o privado, que tengan por objeto el desarrollo de eventos y actividades deportivas, culturales y/o recreativas, deberán proveer a las personas que realizan dichas actividades de agua apta para consumo humano.

ARTÍCULO 3º: El agua será provista mediante dispensers, canillas o de manera envasada, en lugares visibles, identificados para tal fin, de fácil acceso y dentro de los lugares destinados a la realización de las mencionadas actividades o eventos.

ARTÍCULO 4º: Los lugares de venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, deberán promover el consumo de agua mediante la provisión de agua apta para consumo humano en forma gratuita junto con la bebida alcohólica durante el tiempo de permanencia en el local.

ARTÍCULO 5º: La provisión de agua establecida en los artículos 2º y 4º será gratuita e irrestricta, en las cantidades que razonablemente requieran los usuarios de dichos establecimientos, durante la totalidad del desarrollo de las actividades o eventos.

ARTÍCULO 6º: Las autoridades encargadas de la habilitación y control que ejerzan el poder de policía sobre estos establecimientos, según las distintas jurisdicciones, incorporarán las disposiciones de la presente Ley a los requisitos necesarios para la habilitación.

ARTÍCULO 7º: Los establecimientos a que hace referencia la presente Ley, tendrán un plazo de 60 días para ajustarse a la misma, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Los establecimientos que, luego del plazo mencionado en el artículo 7º, que no cumplan con el requerimiento de la presente Ley, serán pasibles de



“2020 -Año del General Manuel Belgrano”

las sanciones o medidas complementarias que adopten cada una de las jurisdicciones donde se encuentren.

ARTÍCULO 9º: La presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2020 -Año del General Manuel Belgrano”

Fundamentos

Sr. presidente:

El presente proyecto de Ley pretende generar un marco de intervención sanitaria basado en derechos y busca constituir herramientas legales que promuevan la reducción de riesgos y daños en cuestiones de salud para la población.

El objetivo del presente proyecto es generar un marco legislativo para que en eventos de concurrencia masiva o convocatoria abierta se distribuya agua potable de manera gratuita e irrestricta, tendiente a la reducción de riesgos y de daños para los asistentes, a eventos destinados a la recreación, diversión y de otra índole.

Asimismo, se busca reducir los riesgos y daños asociados al consumo de alcohol mediante la provisión de agua apta para el consumo humano en lugares de venta de bebidas alcohólicas.

Se calcula que el uso nocivo del alcohol causa cada año 2,5 millones de muertes, y una proporción considerable de ellas corresponde a personas jóvenes. El consumo de bebidas alcohólicas ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo para la salud en el mundo.

Un estudio nacional sobre el consumo de sustancias psicoactivas, realizado por el Observatorio Argentino de Drogas, publicado en el año 2010, indica el alcohol como la sustancia más consumida en el país seguida por el tabaco. Estos resultados coinciden con los aportados por la Encuesta Nacional sobre Prevalencias de Consumo de Sustancias Psicoactivas de 2011. Esta encuesta también indica la mayor prevalencia en el uso de alcohol, siendo la misma el 77,7%, seguida por la de tabaco con el 52,9%, la de marihuana el 10,7%, los tranquilizantes 3,3% y la de cocaína el 3,1%.

La reducción de riesgos y daños es una estrategia que intenta minimizar los riesgos y abordar los daños potenciales relacionados con el consumo de sustancias legales e ilegales. Tiene como primer objetivo disminuir los efectos negativos producto del consumo, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

Los derechos fundamentales sobre los que se rige el presente proyecto son: el derecho al agua potable y el derecho a la salud; así como la obligación de los Estado de garantizarlos.

“2020 -Año del General Manuel Belgrano”

El agua entendida por nosotros como un bien insustituible e irrenunciable debe ser un derecho de libre acceso, más aún cuando las condiciones son desfavorables a la salud.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de toda actividad humana. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo N°1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación N° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Por otro lado, entendemos el derecho a la recreación como un atributo irrenunciable en la vida emocional de los individuos. En cada momento del desarrollo las características de la recreación varían en las formas, maneras y objetos de satisfacción de esta vital necesidad.

El derecho al ocio, al juego, a la diversión, a la recreación, es fundamental para la constitución subjetiva de los seres humanos, ya que la privación de este aspecto, vulnera de manera significativa la realidad y la integridad personal y social. Es importante poner en evidencia esta dimensión para evitar, a partir de situaciones trágicas, pensar en legislaciones o normativas tendientes a la prohibición de estas expresiones humanas y sociales.

El consumo de alcohol y otras sustancias ha aumentado significativamente afectando en mayor medida a la población más joven. Sin embargo, el desarrollo de soportes para reducir el impacto negativo de estas exposiciones, parecen haber omitido la importancia de reducir los riesgos que esto conlleva.



“2020 -Año del General Manuel Belgrano”

Por ello, creemos que se deben generar los mecanismos de contemplación, regulación, habilitación, acompañamiento y cuidados de los derechos que los ciudadanos tienen a expresarse, sin que esto excluya parámetros sanitarios adecuados.

Por todo lo mencionado resulta necesaria la aprobación del presente proyecto de Ley, por lo que solicito a mis pares el acompañamiento.